

**CIRCULAR INFORMATIVA SOBRE CRITERIOS EXIGIBLES EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS EN EL
ÁMBITO DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA.**

Desde la publicación de la **Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia**, conocida como Ley de la Dependencia, se viene incidiendo en un proceso de profesionalización progresiva de los centros y servicios que se encuentran dentro del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD). Para ello, se han publicado distintas normas y acuerdos a nivel estatal y autonómico que afectan a los requisitos de cualificación de las y los profesionales que trabajan dentro del Sistema.

Posteriormente se publica la **Resolución de 2 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia de 27 de noviembre de 2008, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia**, que concreta los aspectos de calidad de la citada Ley.

Desde entonces se ha desarrollado normativa que puntualiza, modifica o amplía algunas directrices de la **Resolución de 2 de diciembre de 2008**. Entre ellas se encuentran aquellas que regulan directamente los criterios exigibles en materia de recursos humanos en el ámbito del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

Éstas son:

- **Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.**
- **ORDEN de 26 de julio de 2018 por la que se establece el procedimiento para la obtención de habilitaciones en las categorías profesionales de Auxiliar de Ayuda a Domicilio y Gerocultor o Cuidador de Centros y Servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura**, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, en adelante DOE, de 7 de agosto de 2018.

Avda. de las Américas, 4 - 06800 MÉRIDA



Csv:	FDJEXX3AY4TMZFTVC5PPBES6VDFEN6	Fecha	19/12/2022 13:59:59
Firmado Por	JOSE VICENTE GRANADO GRANADO		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/5



En primer lugar, de la normativa vigente se desprende la exigencia de cumplimiento de los requisitos de cualificación para el 100% de la plantilla de los centros y servicios que formen parte del Sistema para la Atención a la Dependencia.

- En este sentido, la *Orden de 26 de julio de 2018*, en su Disposición adicional 4ª. Régimen de exigencia de la cualificación profesional, establece que:

“Tras la entrada en vigor de esta orden (en la fecha de publicación en el DOE, el 7 de agosto de 2018) las nuevas contrataciones que vayan a efectuarse en el Sistema de Atención a la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma sólo se podrán realizar con quienes a fecha 31 de diciembre de 2017 estuvieren en posesión de las cualificaciones profesionales que se relacionan en el número siguiente o reúnen los requisitos para la obtención de las citadas cualificaciones tras haber finalizado los estudios y se encontraren a expensas de la expedición del título o certificación correspondiente, sin perjuicio del régimen especial previsto para las zonas rurales, así como los regímenes transitorios contemplados en esta norma.”

- Las referidas cualificaciones profesionales exigibles son las recogidas en el Acuerdo del Consejo Territorial de 27 de noviembre de 2008 y en la Resolución de 19 de octubre de 2017, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad que modifica parcialmente el citado Acuerdo. Se ordenan igualmente en la Orden de 26 de julio de 2018 de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales. Son las indicadas a continuación:
 - Los **directores y las directoras de los centros** deberán contar con titulación universitaria y haber realizado formación complementaria en dependencia, discapacidad, geriatría, gerontología, dirección de Centros Residenciales u otras áreas de conocimiento relacionadas con el ámbito de atención a la dependencia, salvo en los puestos ya ocupados, en los que el director o directora tendrá como mínimo 3 años de experiencia en el sector y contará con la formación complementaria anteriormente reseñada.
 - Los **cuidadores, las cuidadoras, los gerocultores y gerocultoras** que presten sus servicios en **centros o instituciones sociales** deberán acreditar la cualificación profesional de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, establecida por el Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre, según se determine en la normativa que la desarrolle. A tal efecto, se considerarán los siguientes títulos y certificados:
 - El Título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería o los títulos equivalentes de Técnico Auxiliar Clínica, Técnico Auxiliar Psiquiatría y Técnico Auxiliar de Enfermería.
 - El Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia, o el

Csv:	FDJEXX3AY4TMZFTVC5PPBES6VDFEN6	Fecha	19/12/2022 13:59:59
Firmado Por	JOSE VICENTE GRANADO GRANADO		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/5



título equivalente de Técnico de Atención Sociosanitaria.

- Título de Técnico Superior en Integración Social o el título equivalente de Técnico Superior en Integración Social establecido por el entonces Real Decreto 2061/1995, de 22 de diciembre, *para aquellos profesionales que a la fecha de publicación del Acuerdo se encuentren trabajando en la categoría profesional de cuidador o gerocultor.*
 - El Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales.
 - La Habilitación Excepcional en la categoría profesional de Cuidador en Centros de Servicios Sociales, expedida por la Junta de Extremadura u otras Comunidades Autónomas.
- Los/as **auxiliares de ayuda a domicilio**, y quienes realicen las funciones de **asistencia personal** a personas en situación de dependencia, deberán acreditar la cualificación profesional de Atención sociosanitaria a personas en el domicilio, establecida por el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, según se determine en la normativa que la desarrolla. A tal efecto, se considerarán los siguientes títulos y certificados:
- El Título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería o los títulos equivalentes de Técnico Auxiliar Clínica, Técnico Auxiliar Psiquiatría y Técnico Auxiliar de Enfermería.
 - El Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia o el título equivalente de Técnico de Atención Sociosanitaria.
 - Título de Técnico Superior en Integración Social o el título equivalente de Técnico Superior en Integración Social establecido por el entonces Real Decreto 2061/1995, de 22 de diciembre, *para aquellos profesionales que a la fecha de publicación del Acuerdo se encuentren trabajando en la categoría profesional de asistente personal o auxiliar de ayuda a domicilio.*
 - El Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales.
 - El Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio, o el equivalente Certificado de Profesionalidad de la Ocupación de Auxiliar de Ayuda a domicilio.
 - La Habilitación Excepcional en la categoría profesional de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, expedida por la Junta de Extremadura u otras Comunidades Autónomas.



Csv:	FDJEXX3AY4TMZFTVC5PPBES6VDFEN6	Fecha	19/12/2022 13:59:59
Firmado Por	JOSE VICENTE GRANADO GRANADO		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/5



- La Habilitación Excepcional en la categoría profesional de Cuidador en Centros de Servicios Sociales, expedida por la Junta de Extremadura u otras Comunidades Autónomas.

En cuanto a la **Habilitación Provisional** en las dos ocupaciones, **Atención en el domicilio y Cuidados en centros o instituciones**, pierde su validez y eficacia el 31 de diciembre de 2022. Aspecto confirmado como “fecha improrrogable” en el *Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia del 28 de junio de 2022*.

Por lo tanto, no se debería contratar a un/a profesional que deja de cumplir con el requisito de cualificación exigido a partir del 1 de enero de 2023, salvo que se encuentre en los **casos de excepcionalidad** regulados en la Orden de 26 de julio de 2018, que son los siguientes:

- El establecido en la Disposición adicional primera. Régimen especial de zonas rurales

“En los núcleos rurales, cuando no se disponga de las personas con la acreditación requerida en los términos de la presente orden para las categorías de auxiliares de ayuda a domicilio y gerocultores/cuidadores y, a su vez, se acredite la no existencia de demandantes de empleo en la zona con estas características, las personas que no cuenten con la cualificación profesional exigida podrán ser contratadas hasta que sus puestos puedan ser ocupados por profesionales cualificados o adquieran la cualificación correspondiente.

La ausencia de demandantes de empleo será acreditada mediante informe del Centro de Empleo correspondiente y se referirá a la inexistencia de demandantes de empleo con la ocupación en el ámbito territorial del mismo y referido al día de la solicitud.

De conformidad con la clasificación del Instituto Nacional de Estadística se entenderá por núcleo rural el municipio con menos de 2.000 habitantes según los últimos datos aportados por el INE.”

- El establecido en la Disposición Transitoria segunda. 2.

“Asimismo, quedarán excepcionados del requisito de reunir las condiciones para el reconocimiento de los certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional a quienes entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2022 estuvieren participando en procesos de formación o acreditación convocados al efecto en el citado período. En estos casos, el requisito será exigido cuando concluyeren dichos procesos. Esta excepcionalidad sólo regirá, por tanto, durante el tiempo en el que estuvieren inmersos en dichos procesos.”

Este régimen transitorio de la D.T. 2ª.2. supone que, si la solicitud de participación en el proceso de acreditación o de formación conducente a la obtención del certificado de profesionalidad o del título de formación profesional es anterior al 31 de diciembre de 2022,



Csv:	FDJEXX3AY4TMZFTVC5PPBES6VDFEN6	Fecha	19/12/2022 13:59:59
Firmado Por	JOSE VICENTE GRANADO GRANADO		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/5



estos/as trabajadores/as podrán ser contratados o seguir en sus puestos de trabajo hasta que concluya dicho procedimiento. Si la solicitud de participación en el procedimiento de formación o acreditación es posterior al 31 de diciembre de 2022, no se acogería a esta excepcionalidad.

Es necesario precisar que los **Centros y Servicios que no dan cobertura a personas en situación reconocida de dependencia**, es decir, no se integran en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, no tienen la obligación de respetar los preceptos de esta normativa.

Por otro lado, le informamos que se está elaborando la normativa autonómica que dará cumplimiento a lo establecido en el último **Acuerdo sobre Criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD)**, publicado en el BOE. núm. 192, de 11 de agosto de 2022, mediante Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.

En el momento en que esta nueva disposición autonómica entre en vigor se remitirá otra circular informando al efecto.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SEPAD



Csv:	FDJEXX3AY4TMZFTVC5PPBES6VDFEN6	Fecha	19/12/2022 13:59:59
Firmado Por	JOSE VICENTE GRANADO GRANADO		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/5



